

**CNE-JD-CA-093-2020**  
**25 de mayo del 2020**

**Señor**  
**Juan Luis Bermúdez Madriz**  
**Ministro Desarrollo Humano e Inclusión Social**

**Señora**  
**Geaninna Dinarte Romero**  
**Ministra Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

**Señor**  
**Danilo Mora Hernández, director**  
**Directora Ejecutiva, CNE**

**Señor**  
**Alejandro Mora Mora, jefe**  
**Unidad de Recursos Financieros CNE**

**Estimados señores:**

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **acuerdo N° 093-05-2020**, de la **Sesión Extraordinaria N° 08-05-2020 del 25 de mayo 2020**, dispuso lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

- I.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley de Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, así como el manejo coordinado, oportuno y eficiente de la situación; además de gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de recursos necesarios para hacerle frente a dicha emergencia.

- II. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 del 11 de enero del 2006 establece en su artículo 31 que la declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que la Administración Pública pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por guerra, conmoción interna o calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal. Asimismo, el artículo 32 de la misma norma establece la existencia del régimen de excepción que opera para el Estado en la atención de las emergencias nacionales de la siguiente forma:

*Artículo 32.-Ámbito de aplicación del régimen de excepción.  
El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto.*

- III. Que el Fondo Nacional de Emergencias fue creado mediante Ley Nacional de Emergencias No. 8488, y tiene por finalidad esencial financiar las acciones necesarias para mitigar las causas de riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia que sufra el país por razones de fuerza mayor o caso fortuito, a fin de evitar pérdidas, daños o consecuencias humanas, económicas, sociales o ambientales. Al respecto, conviene citar el voto de la Sala Constitucional No. 16452-2011 de las 2:30 horas del 29 de noviembre de 2011, en tanto establece:

*“IV.- SOBRE LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIAS. De previo a resolver sobre el fondo de esta acción, es preciso analizar algunos aspectos relacionados con la creación y administración del fondo, a efecto de contar con un mayor panorama de la situación planteada. En ese sentido, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, se creó la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, como órgano de desconcentración máxima con personalidad jurídica instrumental para el manejo y la administración de su presupuesto y para la inversión de sus recursos, con patrimonio y presupuesto propio. Dicha Comisión tiene la finalidad principal de mitigar las*

*causas de riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia, que sufra el país por razones de fuerza mayor o caso fortuito, a fin de evitar pérdidas, daños o consecuencias humanas, económicas, sociales o ambientales. Así las cosas, para la consecución de los fines y el desarrollo de las funciones asignadas a la Comisión, se creó el Fondo Nacional de Emergencia, el cual es administrado por la propia Comisión y está conformado por recursos provenientes de diferentes fuentes, incluidas las partidas asignadas en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República” (destacado no es del original)*

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril del 2020 se establecieron los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación del Bono Proteger como una transferencia monetaria, concepto que fue modificado al de subsidio temporal de desempleo mediante el Decreto No. 42329-MTSS-MDHIS del 29 de abril de 2020, para contribuir con la protección social de los hogares afectados por el cambio en sus condiciones laborales y/o de ingresos, como consecuencia de la emergencia Nacional provocada por COVID-19.
- V. Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril del 2020 regula los recursos que financiarán el Bono Proteger estableciendo:

*Artículo 4.- Recursos y Financiamiento. Los recursos serán asignados al Programa Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Programa de Promoción y Protección Social del Instituto Mixto de Ayuda Social. Los recursos serán distribuidos por cada una de las instituciones responsables, conforme a su población meta definida en este reglamento y provendrán de las siguientes fuentes de financiamiento:*

- a) Recursos asignados por el Ministerio de Hacienda en el Presupuesto Nacional mediante Presupuestos Ordinarios o Extraordinarios aprobados por la Asamblea Legislativa.*
- b) Recursos autorizados para tal fin por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.*
- c) Cualquier otro recurso o donación destinado para tal fin por organizaciones públicas o privadas, que se canalizará a través de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.*

- VI.** Que mediante Ley No. 9841, publicada en el Alcance N° 98 a la Gaceta N° 91 del sábado 25 de abril de 2020 se aprobó el “Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2020 y Primera Modificación Legislativa de la Ley N° 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020, de 26 de noviembre de 2019” que incluía partidas por ciento cincuenta mil millones de colones (C150,000,000,000.00) para la cobertura de subsidios relacionados con el programa Proteger para las personas afectadas económicamente por la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP.
- VII.** Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social coordinó el pago de un total de 30.633 bonos mediante los recursos del Fondo Nacional de Emergencias. Estos pagos fueron tramitados mediante transferencias realizadas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias a los beneficiarios identificados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sumaron un total de tres mil ochocientos veintinueve millones ciento veinticinco mil colones (C3.829.125.000).
- VIII.** Que mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2020 identificado con los números MTSS-DMT-OF-579-2020 Y MDHIS-068-05-2020 firmado por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social y el señor Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social los señores Ministros realizan la solicitud de C 8.000.000.000 (ocho mil millones de colones) del Fondo Nacional de Emergencias para el programa Bono Proteger, suma que permitiría atender 60.000 solicitudes adicionales para familias que se han visto afectadas en su condición socioeconómica por la emergencia nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP.
- IX.** Que la Asesoría Legal ha emitido el oficio CNE-UAL-0230-2020, en el cual analiza la solicitud de ambos ministerios concluyendo:
- *Ante el nuevo escenario planteado, se reconsidera el oficio CNE-UAL-OF-0195-2020 del 6 de mayo de 2020, por cuanto la limitación principal de legalidad señalada por esta Asesoría era el contenido presupuestario ordinario para la atención del pago de los subsidios del Bono Proteger. Habiéndose agotado dicho presupuesto, y estando aún necesidades por cubrir en esta materia, se considera que la capacidad de respuesta de la administración ordinaria ha sido superada y por ende se puede acudir al uso del Fondo Nacional de Emergencias, en los términos señalados por la Sala Constitucional.*
  - *El pago de subsidios por las variaciones de la condición socioeconómica de las personas como consecuencia de los efectos de la*

*emergencia declarada mediante Decreto No. 42227-MP-S cuenta con el nexo de causalidad necesario para la utilización de Recursos del Fondo Nacional de Emergencias.*

*• El Decreto No. 42305-MTSS-MDHIS en el artículo 4, establece como una de las fuentes de financiamiento del Bono Proteger los recursos autorizados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; por lo que la solicitud remitida mediante oficio MTSS-DMT-OF-579-2020 / MDHIS-068-05-2020 firmado por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social y el señor Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social requiere de la aprobación de la Junta Directiva de la CNE.*

*• La eventual aprobación de los recursos deberá estar limitada a los ocho mil millones de colones (C 8.000.000.000) solicitados y la CNE únicamente fungirá como entidad de pago de los subsidios, ya que el proceso de determinación y calificación de los beneficiarios corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

- X. Que el Director de Gestión Administrativa de la CNE certifica (CNE-DGA-CERT-04-2020) que en el Fondo Nacional de Emergencias se encuentran disponibles en la partida correspondiente al Decreto de Emergencia No. 42227-MP-S la suma de C\$8.411.823.485,25 (Ocho mil cuatrocientos once millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con veinticinco céntimos)

## **POR TANTO**

### **ACUERDO 093-05-2020**

1. Aprobar la solicitud de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social y autorizar el uso de recursos del Fondo Nacional de Emergencias hasta por ocho mil millones de colones (C\$8,000,000.000.00) para el financiamiento de 60.000 beneficiarios de subsidios del programa Bono Proteger regulado mediante Decreto Ejecutivo No. 42305-MTSS-MDHIS. La asignación de recursos se hace con cargo al Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S.

- 
2. Los trámites de selección y calificación de beneficiarios del Bono Proteger continuarán siendo de competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social, que remitirán a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) los insumos necesarios para realizar la transferencia a los beneficiarios mediante el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE).

**ACUERDO APROBADO-**

Atentamente,

**Milena Mora Lammas**  
**Presidencia**

cc. Archivo